

Asunto : Verbal -servidumbre-.
Radicación : 500013153004 2021 00102 00
Demandante : ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
Demandado : VERNES VICENTE CRUZ CADENA y otros.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por haber sido subsanada en tiempo, y reunir las exigencias legales contempladas en los artículos 90 y 376 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica promovida por la empresa **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.** en contra de **VERNES VICENTE CRUZ CADENA, MARÍA ROSEVELT CRUZ DE PEÑA** y los herederos determinados de la señora **LUZ MARINA CRUZ DE OLAYA (q.e.p.d.)**, los señores **JIMMY ALEJANDRO OLAYA CRUZ, RAFAEL LEONARDO OLAYA CRUZ, CLAUDIA ALEJANDRA OLAYA CRUZ, JASMIN CLARENA OLAYA CRUZ,** y **HEREDEROS INDETERMINADOS de LUZ MARINA CRUZ DE OLAYA (q.e.p.d.)**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo ordena el numeral 1o del artículo 3º del Decreto 2580 de 1985.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda de forma personal dentro del término de dos (02) días. Conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR la Inscripción de la demanda sobre el bien objeto de la Litis identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No230-144784**, conforme lo dispone el artículo 592 del Código General del Proceso y el numeral 1o del artículo 3o del Decreto 2580 de 1985, se ordena.

Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Ciudad.

QUINTO: AUTORIZAR a la demandante, el ingreso y la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial, conforme lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7º del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, que reza:

"ARTÍCULO 7. Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19. Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1o del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

Asunto : Verbal -servidumbre-.
Radicación : 500013153004 2021 00102 00
Demandante : ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
Demandado : VERNES VICENTE CRUZ CADENA y otros.

*La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras **deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio**, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.*

Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial".

SEXTO: RECONOCER a CAROLINA MORENO CABRERA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del mandato a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez
RQ

Firmado Por:

**ANA GRACIELA URREGO LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 90860fe2b1719c107a0d7e29076046492efb5d072e5d8396b68bdcaf9a8dc5dc
Documento generado en 25/05/2021 03:05:35 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>